



NORMAS ELECTORALES

Artículo 30.

Condiciones para ser elegible

Los candidatos a todos los cargos han de estar incluidos en el censo electoral, siendo, además, condiciones necesarias las siguientes:

- a) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.
- b) Estar al corriente de pago de todas las obligaciones económicas.
- c) No constar en su expediente personal sanción firme no cancelada.
- d) No estar incurso en prohibición o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
- e) No estar cumpliendo alguna sanción penal o disciplinaria.
- f) Para el cargo de Presidente, además, tener una antigüedad de cinco años de colegiación como ejerciente, no ejerciente u honorífico.

Artículo 31.

Normas electorales

1. La elección de todos los cargos de la Junta de Gobierno, se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto. Los mandatos durarán seis años.

2. El voto se podrá ejercer personalmente ante la mesa electoral durante el horario electoral o por correo.

3. El voto por correo se efectuará en sobre cerrado remitido por correo certificado y dirigido al presidente de la Mesa Electoral, en el domicilio del Colegio, con la firma del colegiado remitente en la solapa del sobre, donde figurará, asimismo, de forma legible, el nombre, apellidos, domicilio y número de colegiado. Dentro del sobre se introducirá los sobres que contengan las papeletas de votación.

Artículo 32.

Convocatoria y trámites

1. La convocatoria de elecciones se hará por la propia Junta de Gobierno.

2. La convocatoria se anunciará con sesenta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.

3. Dentro de los tres días siguientes a la convocatoria de elecciones, por el Secretario se cumplimentarán los siguientes trámites:

- a) Se insertará en el tablón de anuncios del Colegio la convocatoria electoral, en la que se hará constar los siguientes extremos: cargos que han de ser objeto de elección; condiciones que han de cumplir los candidatos; día y hora de la celebración de la elección y hora de cierre de la misma para dar comienzo al escrutinio. Todo ello, de acuerdo con las normas electorales establecidas en estos estatutos.
- b) Se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la lista de colegiados con derecho a voto.

4. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha señalada para la celebración del acto electoral.

5. Podrán presentarse candidaturas individuales para cada uno de los cargos, o conjuntas, mediante listas cerradas, con expresión de los cargos a los que se presentan, debiendo estar suscritos por el propio interesado y, al menos, por cincuenta colegiados que integran el censo electoral.

6. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato para más de un cargo.

7. La Junta de Gobierno, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales y estatutarios exigibles, comunicándoselo a los interesados e insertándolo en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 33.

Mesa electoral

1. Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral el día y a la hora que se fije en la convocatoria. Dicha Mesa estará integrada por tres miembros: uno de ellos elegido por la Junta de Gobierno del Colegio de entre sus miembros; y dos vocales, designados por sorteo entre todos los colegiados con derecho a voto. Todos ellos tendrán un suplente elegido de la misma forma que el titular. El vocal más joven actuará de Secretario, de no formar parte de la Mesa el Secretario Titular de la Junta de Gobierno.

2. Cualquier candidatura o candidato individual podrá nombrar un interventor que lo representará en los actos de la elección.

Artículo 34.

Votación

1. Constituida la Mesa Electoral, su Presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los que ya estuvieren dentro de la sala. La Mesa votará en último lugar.

2. A continuación se introducirán en la urna los votos emitidos por correo.

Artículo 35.

Escrutinio

1. Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyendo en voz alta todas las papeletas.

2. Deberán ser declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan raspaduras o tachaduras y las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombres de personas que no concurren a la elección.

3. Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresadas.

4. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa anunciará el resultado; proclamando seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si aún subsiste el empate, el de mayor edad.

5. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores.

6. La toma de posesión de los cargos electos se hará dentro de los cinco días siguientes a su proclamación y, de ello, se dará cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la toma de posesión.

7. Deberá comunicarse, igualmente a la Comunidad de Madrid la nueva composición de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las normas reguladoras del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

